

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 1579

Popayán, Cauca, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Demandante:	LUCY MORALES ORDOÑEZ
Demandado:	ADOLFO ERNEY GOMEZ GOMEZ Y OTRO
Radicado	1900143003-2023-00178-00

En la fecha, viene a despacho el presente proceso, a fin de requerir a la parte demandante para que acredite la gestión de notificación a los demandados; como quiera que el pasado 12 de mayo fue admitida la demanda de la referencia y aun no se evidencia reporte de notificación; actuación que se requiere a fin de poder continuar con el trámite que en derecho corresponda.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial, Dr. JAIRO CHILITO LASSO, a fin de que acredite la gestión de notificación de los demandados ADOLFO ERNEY GOMEZ GOMEZ y MANUELA ANGULO FRANCO, aclarando que la notificación deberá realizarse conforme a los Arts. 291 y ss del CGP o bien sea la prevista en la Ley 2213 de 2022, según corresponda, pero en ningún caso es procedente la realización indiscriminada de diligencias de ambas normatividades. Actuación que se deberá acreditar en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, conforme las previsiones del artículo 317 del C.G.P.

Esta providencia, se notificará mediante estado electrónico en la página WEB que lleva el Juzgado, so pena de aplicar el desistimiento tácito dentro de la presente demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE